



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[Redacted name]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Fecha de clasificación: 26/08/2015

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: artículos 13, fracción V, y 14, fracciones I y IV, de la  
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número INAI.3S.07.02-0007/2015,  
iniciado en contra de [Redacted], [Redacted], [Redacted], [Redacted], se procede a  
dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en este Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un escrito  
de la misma fecha, signado por el C. [Redacted] mediante el cual  
denunció diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a la Ley  
Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, atribuidos  
a [Redacted], [Redacted], [Redacted], [Redacted], en los siguientes términos:

...  
*Durante 26 años fui un excelente cliente de [Redacted] x [Redacted] [Redacted] (la última con  
terminación [Redacted], con el folio de cancelación NO. [Redacted] 3-[Redacted], con un excelente historial  
crediticio, cancele (sic) mi tarjeta el 13 de mayo del 2015.*

...  
*Empleados de Banamex en complicidad con [Redacted] tramitaron a mi nombre de forma  
fraudulenta la tarjeta de crédito [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted], considero que hubo complicidad  
porque sucedieron los siguientes hechos que confirman que existe una responsabilidad real:*



Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre de persona física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social de denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

*Porque yo no tramite (sic), ni nunca solicite (sic) a [REDACTED] la [REDACTED] por consecuencia, esta (sic) tarjeta fue tramitada a mi nombre con una identificación y documentos falsos.*

*... Aquí los hechos confirman que jamás se siguieron los protocolos de seguridad interna de [REDACTED], simplemente vieron mis datos personales como cliente del banco en el sistema informático y sin verificar que fuera un homónimo u otra persona, violaron la Ley de Protección de Datos Personales (sic) en mi perjuicio...".*

A dicho escrito, el denunciante adjuntó los siguientes documentos:

- Copia simple de la credencial para votar, emitida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral.
- Copia simple del acuse de recibo de un escrito del once de mayo de dos mil quince, presentado por el denunciante en la misma fecha, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- Copia simple del documento intitulado "Reporte de Crédito Especial", del once de mayo de dos mil quince, a nombre del denunciante.
- Copia simple del "Estado de Cuenta Mensual" con fecha de corte al diez de abril de dos mil quince, emitido por la Responsable a nombre del denunciante respecto de la tarjeta de crédito denominada [REDACTED]
- Copia simple del "Formato Único para el Inicio de Actas Especiales, Averiguaciones Previas Especiales y Averiguaciones Previas Directas sin

Se elimina datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social de denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI/3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

detenido ante el Ministerio Público" del once de mayo de dos mil quince, firmado por el denunciante.

II. El veintiséis de mayo de dos mil quince, se recibieron en la cuenta de correo electrónico de la entonces Dirección General de Verificación, tres comunicaciones del denunciante, a través de las cuales reenvió las conversaciones que sostuvo vía electrónica con personal de [REDACTED] asimismo, reiteró a esta autoridad los hechos denunciados, en los términos siguientes:

"... Para violar la ley de Datos Personales (sic) [REDACTED] ha utilizado ilegalmente mis datos personales de la siguiente forma:

- 1) [REDACTED] registro (sic) a mi nombre de forma ilegal la tarjeta de crédito [REDACTED], una tarjeta de crédito que (sic) yo no tramite (sic), ni nunca solicite (sic) a [REDACTED] por consecuencia, esta tarjeta fue tramitada en [REDACTED] con una identificación y documentos falsos.
- 2) Como [REDACTED] tuvo durante 26 años mis datos en sus registros informáticos, este aprovecho (sic) ilegalmente que fui su cliente de la tarjeta de crédito con terminación [REDACTED] hasta el 13 de mayo de 2015, fecha en que les cancele (sic) definitivamente mi cuenta por su falta de ética y honradez) y sin revisar que fuera yo, registro (sic) a mi nombre la tarjeta de crédito No [REDACTED] que solicito (sic) y tramito (sic) otra persona a mi nombre, todo con una identificación y documentos falsos..."

III. El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0164/15 del veinticinco del mismo mes y año, emitido con fundamento en los artículos 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se informó al denunciante, entre otras cosas, que la entonces

Se elimina denominación social y nombre comercial de denunciado con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Dirección General de Verificación procedería a realizar un análisis de su denuncia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normatividad aplicable.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 130 de su Reglamento, se hizo constar la integración al expediente del Aviso de Privacidad de [REDACTED] mismo que se obtuvo del sitio web [REDACTED]

V. Mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0189/15 del veintiséis de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n) y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió a [REDACTED] para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual fue efectuada el veintisiete de mayo de dos mil quince, rindiera un informe relacionado con los hechos denunciados en los siguientes términos:

1. Detalle cual es la información que su representada obtuvo, usa o almacena del denunciante, C. [REDACTED] con motivo de la tarjeta de crédito número [REDACTED] al respecto, proporcione copia simple de los documentos que reflejan dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

2. Detalle cual es la información que su representada obtuvo, usa o almacena del denunciante, C. [REDACTED] con motivo de la tarjeta de crédito número [REDACTED] al respecto, proporcione copia simple de los documentos que reflejan dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

Se elimina denominación social y nombre comercial de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina sitio web de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

3. Señale de dónde obtuvo su representada los datos personales del denunciante, con motivo de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] y proporcione copia simple del documento que acredite su dicho, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
4. Señale de qué forma su representada corroboró la identidad del denunciante, previo a otorgar la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] al respecto, sírvase proporcionar la documentación, informaciones, grabaciones u otras, que acrediten su dicho (incluyendo copia simple de la identificación oficial que presentó el denunciante), en términos de los artículos 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con el artículo 10 y 36 de su Reglamento;
5. Proporcione copia simple de la documentación que refleje los datos personales del denunciante que su representada almacena con motivo de la contratación de otros productos, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
6. Indique si su representada ha transferido o remitido a un tercero los datos personales del denunciante, relativos a la tarjeta de crédito [REDACTED] en su caso, señale a quién, en qué fecha, con qué finalidad y bajo qué condiciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 49, 50, 51, 53, 71, 72 y 73 de su Reglamento.
7. Manifieste, lo que a su derecho considere pertinente en relación a los hechos denunciados (Anexo 1), proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares..." (sic).

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina denominación social y nombre comercial de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

VI. El tres de junio de dos mil quince, se recibió en este Instituto un escrito de la misma fecha, a través del cual quien acreditó ser el representante legal de [REDACTED] [REDACTED] mediante copia certificada del testimonio notarial 69,796 (sesenta y nueve mil setecientos noventa y seis) emitido el seis de enero de dos mil

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

catorce, por el Notario Público 1 (uno) del Distrito Federal, dio contestación al requerimiento de información contenido en el oficio INAI/SPDP/DGV/0189/15, en los siguientes términos:

Se elimina denominación social de responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

1...  
Con motivo de la expedición de la tarjeta de crédito número [REDACTED] se obtuvo del cliente copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] de la cual se anexa copia como ANEXO 2., (sic) y los datos que se obtuvieron y conservan del denunciante son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre y número de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

DOMICILIO: [REDACTED]  
TELEFONOS [REDACTED]

Se elimina dirección física y teléfonos del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina RFC y fecha de nacimiento del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

2...  
Con motivo de la expedición de la tarjeta de crédito número [REDACTED] se obtuvo del cliente copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] ANEXO 3), así como copia de una tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente (ANEXO3), así como la SOLICITUD-CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO correspondiente (ANEXO4), y los datos que se obtuvieron y conservan del denunciante son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED]  
R.F.C. [REDACTED]  
FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina dirección física y teléfonos del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[REDACTED]

[REDACTED]

3...

Para la expedición de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] los datos personales del denunciante fueron obtenidos directamente de él, así como de los documentos que presentó y a que me he referido en el punto inmediato anterior, consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] (ANEXO 3), así como copia de una tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente (ANEXO3),

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre y número de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

4...

La identidad del cliente se corroboró con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] (ANEXO3), así como copia de una credencial de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente (ANEXO3),

Se elimina nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

5...

Se proporcionan copias simples de la siguiente documentación:

a).- Copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] (ANEXO 2).

b).- Copia de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] (ANEXO3).

c).- Copia de una credencial de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente (ANEXO3),

6...

No se ha hecho transferencia a persona alguna de los datos personales del denunciante. Cabe hacer mención que las llamadas telefónicas que se realizaron fueron hechas directamente por el área de cobranza de mi representada.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

7...

*No le asiste razón ni derecho al denunciante para instaurar la presente denuncia ya que se ha demostrado que no se ha dado uso indebido a la información que fue proporcionada a mi representada, ya que como se acredita con la diversa documentación exhibida mi representada recibió y conserva la información y documentación que el propio denunciante entregó para la contratación de sus productos bancarios.*

*Ahora bien y tal como se desprende de la documentación que se ha aportado a la presente denuncia, al parecer el cliente fue víctima de un robo de identidad, en donde todo indica que le han falsificado su credencial para votar, incorporando a la misma una fotografía diferente a la suya, una firma que no es la de él y alterando su domicilio, resultando que con esas maniobras pretenden afectar tanto al denunciante como a mi representada.*

*Concluyendo, mi representada jamás ha transferido los datos personales del denunciante, más bien todo indica que el denunciante ha sido víctima de un robo de identidad, donde sus datos le fueron robados directamente a él y sirvieron para aparentemente falsificar una credencial para votar con la que han realizado actos que no solo afectan a los intereses del denunciante sino que también van en detrimento de mi representada.*

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

A dicho escrito se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia certificada y simple del testimonio notarial [REDACTED] del seis de enero de dos mil catorce, emitido por el Notario Público número 1(uno) del Distrito Federal.
- Copia simple de dos credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, una a nombre del denunciante y la otra a nombre de un tercero.
- Copia simple de la credencial para votar con folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, y de una tarjeta departamental

Número de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

emitida por [REDACTED] con número [REDACTED] presuntamente a  
nombre del denunciante.

- Copia simple de la "Solicitud-Contrato de tarjeta de crédito" del dos de diciembre de dos mil catorce, presuntamente suscrita por el denunciante, así como de su respectiva "carátula informativa", mediante las cuales se requirió la tarjeta denominada [REDACTED].

VII. Mediante acuerdo del quince de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se determinó procedente la devolución al representante legal de la Responsable, o persona autorizada, de la copia certificada del instrumento notarial número [REDACTED] emitido el seis de enero de dos mil catorce, por el Notario Público 1 (uno) del Distrito Federal, en virtud de la solicitud efectuada por la Responsable mediante escrito de tres de junio del año en curso.

VIII. Mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0280/15 del quince de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió a [REDACTED], para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el dieciséis de junio de dos mil quince, proporcionara documentación e información adicional, en los siguientes términos:

Se elimina nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Nombre comercial  
y denominación  
social del  
responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de  
la LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

Se eliminan datos  
financieros del  
denunciante con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo primero de  
la LGTAIP y 113,  
fracción I, de la  
LFTAIP.

1. Proporcione copia simple de la "Solicitud contrato" que respalda la contratación de la tarjeta de crédito número [REDACTED] a nombre del denunciante, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
2. Indique el número de cliente que su representada asignó a la tarjeta de crédito [REDACTED] [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante, y proporcione copia simple del documento que acredite su dicho;
3. Indique el número de cliente que su representada asignó a la tarjeta de crédito identificada con el número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante, y proporcione copia simple del documento que acredite su dicho;
4. Señale de qué forma su representada corroboró el domicilio del Titular para otorgar la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] al respecto, sírvase proporcionar la documentación que acredite su dicho (copia del comprobante de domicilio proporcionado), en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con el artículo 36 de su Reglamento;
5. Señale de qué forma su representada corroboró el domicilio del Titular para otorgar la tarjeta de crédito [REDACTED] al respecto, sírvase proporcionar la documentación que acredite su dicho (copia del comprobante de domicilio proporcionado), en términos del artículo 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con el artículo 36 de su Reglamento;
6. Manifieste si la tarjeta de crédito número [REDACTED] sigue vigente o fue cancelada, de haber sido cancelada, indique la fecha y proporcione la documentación que acredite su dicho...".



El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en este Instituto un escrito de la misma fecha, suscrito por el representante legal de la Responsable, mediante el cual se contestación parcial al requerimiento de información contenido en el oficio



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

INAI/SPDP/DGV/0280/15, y solicitó una prórroga a efecto de estar en posibilidad de desahogar en su totalidad los planteamientos formulados, manifestando lo siguiente:

1...

*En virtud de la antigüedad del documento requerido, me permito hacer de su conocimiento que aún a pesar de la búsqueda exhaustiva que se ha venido realizando, hasta el momento no ha sido posible su localización, razón por la que solicito se conceda a mi representada una prórroga de tres días para estar en posibilidad de exhibir el documento requerido.*

2...

*Para dar contestación a este requerimiento, es menester primero aclarar que el número de cliente se asigna a la persona física o moral que contrata algún producto con la institución, y es un número único de identificación que seguirá por siempre al cliente cuando vaya a contratar algún otro producto, luego entonces, cuando el señor [REDACTED] (sic) contrató la tarjeta [REDACTED] tal producto se incorporó al cliente con número [REDACTED] y así todos los productos que contrate el señor [REDACTED] (sic), quedarán registrados bajo el mismo número de cliente, es decir, el número [REDACTED] [Énfasis añadido]*

3...

*Como ha quedado dicho al dar contestación al numeral anterior, el número de cliente en donde quedó registrada la tarjeta de crédito número [REDACTED] es el [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] (sic), a este respecto me permito acompañar copia de un estado de cuenta en donde aparece el número de cliente [REDACTED]*

4...

*El domicilio del cliente se corroboró con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] donde aparece el nombre, domicilio y fotografía del cliente, que presentó al momento de firmar su solicitud contrato...*

5...

*El domicilio del cliente se corroboró con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] donde aparece el nombre, domicilio y fotografía del cliente, que presentó al momento de firmar su solicitud contrato...*

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre y número de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

6...

La tarjeta de crédito número [REDACTED] fue cancelada con fecha diecinueve de mayo de 2015, se exhibe copia de la impresión del sistema en donde aparece el estatus de cancelado de la referida tarjeta...

Adicionalmente a lo anterior, me permito hacer del conocimiento de usted, que por lo que se refiere a la Tarjeta de Crédito [REDACTED] número [REDACTED], se procedió a realizar la cancelación de los cargos existentes y se procedió asimismo a cancelar la tarjeta, exhibiéndose el último estado de cuenta en ceros... y la impresión del sistema en donde aparece el estatus de cancelado de la tarjeta...

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

A dicho escrito, se adjuntó lo siguiente:

- Copia simple del "Estado de Cuenta Mensual" con fecha de corte al diecinueve de abril de dos mil quince, emitido por la Responsable a nombre del denunciante, referente a la cuenta [REDACTED]
- Copia simple de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como de la diversa tarjeta departamental emitida por [REDACTED] número [REDACTED] ambas presuntamente a nombre del denunciante.
- Copia simple de dos credenciales para votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, una a nombre del denunciante y la otra a nombre de un tercero.
- Captura de pantalla del sistema de la Responsable en la que se advierte el registro de la cancelación de la tarjeta de crédito [REDACTED] a nombre del denunciante.

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

- Copia simple del "Estado de Cuenta Mensual" con fecha de corte al once de junio de dos mil quince, emitido por la Responsable a nombre del denunciante, referente a la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED]
- Captura de pantalla del sistema de la Responsable, en la que se advierte el registro de la cancelación de la tarjeta de crédito [REDACTED] presuntamente a nombre del denunciante.

X. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 4.2. y 4.3 de las Bases de Interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó procedente conceder una prórroga de dos días hábiles a la Responsable, a efecto de que estuviera en posibilidad de dar cabal contestación al requerimiento de información contenido en el oficio INAI/SPDP/DGV/0280/15 del quince de junio del año en curso.

XI. A través del oficio INAI/SPDP/DGV/0373/15 del veinticinco de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 3, fracción XI, 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131,





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 4.2. y 4.3 de las Bases de Interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informó a la Responsable que se le concedía una prórroga de dos días adicionales a fin de que diera cabal contestación al requerimiento de información contenido en el oficio INAI/SPDP/DGV/0280/15, contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual fue efectuada el veintinueve de junio de dos mil quince.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

XII. El dos de julio de dos mil quince, se recibió en este Instituto un escrito a través de cual el representante legal de la Responsable manifestó que a pesar de la búsqueda exhaustiva que ha venido realizando en sus archivos, hasta la fecha no ha sido posible la localización de la "solicitud-contrato" que respalda la contratación de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] a nombre del denunciante.

XIII. Derivado del análisis realizado a las documentales integradas al expediente, se consideró que existían elementos suficientes para que, el catorce de agosto de dos mil quince, el Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra de [REDACTED] [REDACTED] bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-0007/2015, que en su Considerando Quinto y Acuerdo Segundo, refiere:

*"QUINTO. Del contenido de los Antecedentes y Considerandos destacados en el presente Acuerdo se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio del procedimiento de verificación a [REDACTED] [REDACTED] cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar que el tratamiento de

INSTITUTO NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Nombre comercial  
y denominación  
social del  
responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de  
la LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

datos personales del denunciante haya sido conforme a los principios de protección de datos personales; 2) verificar que existan mecanismos que permitan que los datos personales sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados; 3) verificar de qué manera la Responsable corroboró que los datos personales que fueron proporcionados para la apertura de la tarjeta [REDACTED] en el año 2014, fueran los mismos que tenía previamente en sus registros y/o bases de datos desde el año 1989.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

...  
**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 38, 39 fracción I, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 128 y 132 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con objeto de verificar los hechos denunciados en términos de los Considerandos previos, se acuerda iniciar el procedimiento de verificación bajo el número de expediente **INAI.3S.07.02-0007/2015** a [REDACTED]

XIV. El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0264/15 del dieciocho del mismo mes y año, se notificó personalmente al representante legal de la Responsable el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación a que hace referencia el Antecedente que precede.

XV. El diecinueve de agosto de dos mil quince, a través del oficio INAI/CPDP/DGIV/0286/15 de la misma fecha, se notificó al denunciante mediante la cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto, el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación, referido en el Antecedente XIII de la presente Resolución.

XVI. Mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15 del veinte de agosto de dos mil quince, notificado personalmente al representante legal de la Responsable el mismo día, y en





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

atención al Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del catorce de agosto del año en curso, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 5 fracción VII, inciso n), 25, fracción XII, y 39, fracciones II, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 4.2. y 4.3 de las Bases de Interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se requirió a la Responsable para que, en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, proporcionara diversa información y/o documentación en los siguientes términos:

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan nombre de persona física denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

1. Detalle los datos personales que su representada obtuvo, usa o almacena del C. [REDACTED] con motivo de la tarjeta de crédito número [REDACTED] y proporcione copia de todos y cada uno de los documentos en los que consten dichos datos, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

2. Remita copia simple de la "Solicitud contrato" de la tarjeta de crédito con número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante; así como de los documentos que respalden los datos personales plasmados en dicha solicitud, entre otros, identificación oficial y comprobante de domicilio, de conformidad con los artículos 2, párrafo primero y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

- 3. Indique el número de cliente al que su representada asignó la tarjeta de crédito con número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante, y proporcione copia simple del documento que acredite su dicho.
- 4. Informe qué datos personales recabó del [REDACTED] en relación con la tarjeta de crédito denominada "Deporteismo Clásica" con número [REDACTED] y sírvase remitir copia de todos y cada uno de los documentos en los que se encuentran plasmados dichos datos, de conformidad con los artículos 2, párrafo primero y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 5. Indique la fecha en qué fue solicitada la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] y proporcione copia de la "Solicitud contrato" correspondiente, así como de los documentos presentados para efectuar dicha contratación, en términos de los artículos 2, párrafo primero y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 6. Señale la forma en que su representada corroboró la identidad y domicilio del denunciante, para otorgar la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] al respecto, remita copia de la identificación oficial y comprobante de domicilio que presentó el denunciante, en términos de los artículos 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 10 y 36 de su Reglamento.
- 7. Indique el número de cliente al que su representada asignó a la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante, y proporcione copia simple del documento que acredite su dicho.
- 8. Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del inicio del procedimiento de verificación emitido por este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el catorce de agosto de dos mil quince...

Se eliminan nombre de persona física denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

XVII. El veintisiete de agosto de dos mil quince, se recibió en este Instituto un escrito de la misma fecha, suscrito por el representante legal de la Responsable, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información contenido en el oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15, en los siguientes términos:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

## COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

1.-...  
Con motivo de la expedición de la tarjeta de crédito número [REDACTED] se obtuvo del cliente copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] de la cual se anexa copia... y los datos que se obtuvieron son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED] (sic)

R.F.C.: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

TELEFONOS [REDACTED]

2.-...  
... aún a pesar de la exhaustiva búsqueda que se ha realizado de la "Solicitud contrato" de la tarjeta de crédito con número [REDACTED] a la fecha no ha sido posible su localización... y por lo que se refiere a los documentos recabados en su oportunidad para la expedición de dicha tarjeta, se exhibe copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] con número de Folio [REDACTED] con clave de Elector [REDACTED] y con el número [REDACTED] que obra al reverso de la credencial.

Se eliminan fecha de nacimiento y dirección física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

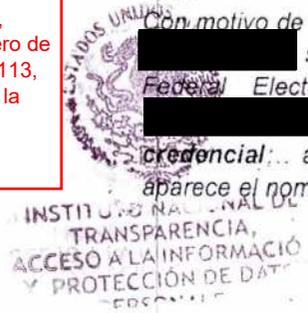
3.-...  
El número de cliente que se asignó a la tarjeta de crédito número [REDACTED] es el [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED]

4.-...  
Con motivo de la expedición de la tarjeta denominada [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] se obtuvo del cliente copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] con Clave de Elector [REDACTED] y con el número [REDACTED] que obra al reverso de la credencial... así como copia de una tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente... exhibiendo la SOLICITUD-CONTRATO DE TARJETA

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan teléfonos y datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan nombre de persona física y RFC denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

DE CREDITO (sic) correspondiente..., y los datos que se obtuvieron y conservan del denunciante son los siguientes:

NOMBRE: [REDACTED]

[REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED]

[REDACTED]

TELEFONOS: [REDACTED]

5.-...

La fecha en que fue solicitada la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] el 2 de diciembre de 2014, tal y como se desprende de la Solicitud-Contrato que se acompaña... exhibiéndose asimismo copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] con Clave de Elector [REDACTED] y con el número [REDACTED] que obra al reverso de la credencial..., así como copia de una tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente...

6.-...

La identidad del cliente se corroboró con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED], con Clave de Elector [REDACTED] y con el número [REDACTED] que obra al reverso de la credencial... documento oficial, en donde consta también su domicilio, así como copia de una tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente...

7.-...

El número de cliente se asigna a la persona física o moral que contrata algún producto con la institución, y es un número único de identificación que seguirá por siempre al cliente cuando vaya a contratar algún otro producto, luego entonces, cuando el señor [REDACTED] contrato la tarjeta [REDACTED] tal producto se incorporó al cliente con número [REDACTED] y así todos los productos que contrate el señor [REDACTED] quedarán registrados bajo el

Se eliminan fecha de nacimiento y dirección física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan teléfonos y datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: TARJETAS [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

mismo número de cliente, es decir, el número [REDACTED]. Se exhibe... impresión del Sistema de Clientes a nombre del señor [REDACTED] en donde se puede apreciar el número de cliente [REDACTED] y dentro de los productos contratados, precisamente la tarjeta número [REDACTED].

8.-...  
En relación con el procedimiento de verificación...

... Mi representada ha cumplido cabalmente con los principios de Licitud, Calidad y Responsabilidad que deben observarse en la protección de datos personales, lo anterior se afirma en virtud de que el tratamiento que se ha dado a los datos personales del hoy denunciante han sido con apego estricto y dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, observando siempre las prácticas más sanas para salvaguardar los derechos e intereses de nuestros clientes, ya que también es política interna del banco observar normas de seguridad de la información.

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

... Por cuanto se refiere al principio de calidad, mi representada siempre ha procurado que los datos personales que se obtienen y almacenan sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, máxime que como en el caso concreto ocurrió, los datos fueron recibidos directamente del titular, quien se acreditó como tal, con identificación original, oficial y por tanto se sobreentiende que auténtica, verificando que la fotografía de dicha identificación (credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de Folio [REDACTED] con Clave de Elector [REDACTED] y con el número [REDACTED] que obra al reverso de la credencial) coincidía plenamente con los rasgos fisonómicos de la persona que la presentó y con la fotografía de la otra credencial que presentó (tarjeta de la tienda departamental [REDACTED] donde aparece el nombre y fotografía del cliente).

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

... Se ha cumplido con el principio de responsabilidad toda vez que el tratamiento que se ha dado a los datos del cliente, ha sido exclusivamente para los fines y objetivos de los productos que se contrataron, sin que los mismos se hayan divulgado de manera alguna.

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Debe desestimarse la presunción... en el sentido de que al momento de emitir la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] se contaba con evidencia objetiva para asegurarse de que los datos personales proporcionados para la emisión de dicha tarjeta cumplieran con el principio de calidad, es decir, que fueran exactos,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

completos, pertinentes, correctos y actualizados, sin haberlo hecho, ya que la realidad es otra, porque independientemente de que en los archivos de mi representada obraran esas identificaciones con datos semejantes, en el momento de la solicitud y de la expedición de la tarjeta de crédito se contaba con la presencia real y actual de UNA IDENTIFICACION (sic) ORIGINAL OFICIAL y por ende que se presume AUTENTICA (sic), hasta en tanto alguna circunstancia de FALSEDAD llegare a ser determinada por autoridad competente.

Ahora bien, como complemento al análisis... se procede a exponer las características de las tres credenciales expedidas por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a nombre del señor [REDACTED] (sic):

a) CREDENCIAL OBTENIDA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO NÚMERO [REDACTED] EN EL AÑO DE 1989.

NOMBRE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED]

FOLIO: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]

ESTADO: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED]

SECCION: [REDACTED]

NUMERO AL REVERSO: [REDACTED]

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dirección física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES 21



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Nombre comercial y denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

b) CREDENCIAL OBTENIDA CON MOTIVO DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO DENOMINADA [REDACTED] IDENTIFICADA CON EL NÚMERO [REDACTED]

NOMBRE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COL [REDACTED]

[REDACTED]

FOLIO [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR. [REDACTED]

ESTADO [REDACTED]

MUNICIPIO [REDACTED]

LOCALIDAD [REDACTED]

SECCION [REDACTED]

NUMERO AL REVERSO: [REDACTED]

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dato de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dirección física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

c) CREDENCIAL EXHIBIDA POR EL DENUNCIANTE EN EL PROCEDIMIENTO QUE INICIÓ ANTE ESTA AUTORIDAD Y CON LA QUE SE NOS CORRIÓ TRASLADO.

NOMBRE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

COLECTOR POPULAR [REDACTED]



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

[Redacted Name]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAL3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

[Redacted]

FOLIO [Redacted]

CLAVE DE ELECTOR [Redacted]

CURP [Redacted]

ESTADO [Redacted]

MUNICIPIO [Redacted]

LOCALIDAD [Redacted]

SECCION [Redacted]

NUMERO (sic) AL REVERSO [Redacted]

Visto lo anterior tenemos que:

- 1.- Las credenciales a), b) y c) tienen el nombre de [Redacted]
- 2.- Las credenciales a) y c) tienen el mismo domicilio.
- 3.- Las credenciales a) y c) tienen el mismo folio, aunque la c) está precedida de una mayor cantidad de ceros y la b) tiene un número 3 intermedio que las otras no tienen.
- 4.- Las credenciales a), b) y c) tienen la misma clave de elector.
- 5.- Las credenciales a), b) y c) tienen el mismo estado, municipio, localidad y sección.
- 6.- Las credenciales b) y c) tienen el mismo número al reverso.

Luego entonces, lo que resulta evidente es que existen inconsistencias entre las tres credenciales que obran en el expediente(n) (sic) que se actúa, pero que la mayoría de los datos coinciden entre

Denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina CURP del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina dirección física del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

si, como lo es la clave de elector y el nombre, que nos da la certeza de que las credenciales fueron expedidas para la misma persona y por lo tanto que **LAS TRES CREDENCIALES SON AUTENTICAS** (sic) y dependiendo de cuál es la que se utilice para algún trámite, será aquella cuyos datos se registren y si posteriormente se exhibiera otra en todo caso procede la actualización de datos que se registran, como sería la incorporación de un nuevo domicilio...”

Al escrito de mérito, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia simple y certificada del instrumento notarial [REDACTED] emitido el seis de enero de dos mil catorce, por el Notario Público 1 (uno) del Distrito Federal.
- Copia simple de dos credenciales para votar, emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, la primera a nombre del denunciante y la segunda a nombre de un tercero.
- Copia simple del “Estado de cuenta mensual” con fecha de corte al diecinueve de mayo de dos mil trece, de la tarjeta de crédito [REDACTED] emitido por la Responsable a nombre del denunciante.
- Copia simple de la credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, así como de la diversa tarjeta departamental emitida por [REDACTED] número [REDACTED] ambas presuntamente a nombre del denunciante.

Instrumento notarial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Copia simple de la “Solicitud-Contrato de tarjeta de crédito” del dos de diciembre de dos mil catorce, presuntamente suscrita por el denunciante, mediante la cual se requirió la tarjeta denominada [REDACTED]



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI 3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

- Impresión del "Sistema de clientes" de la Responsable, correspondiente al ahora denunciante.
- Copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre del denunciante por el entonces Instituto Federal Electoral.

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizadas las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia<sup>1</sup>; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>; 1, 3, fracción XI<sup>3</sup>, 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015**

**RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02**

Denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>4</sup>; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>5</sup>, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares<sup>6</sup>; 5, fracciones I, VI y VII, inciso n), 6, 8, 9, 10, 15, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos<sup>7</sup>; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobadas en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>8</sup>; y los numerales Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>9</sup>.

**SEGUNDO.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, el denunciante hizo del conocimiento de este Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

<sup>5</sup> Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

<sup>8</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil quince.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI/3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Posesión de los Particulares por parte de [REDACTED] mismos que consisten esencialmente en que la Responsable hizo un tratamiento indebido de sus datos personales, toda vez que se emitió una tarjeta de crédito denominada [REDACTED] con número [REDACTED] a su nombre, pero a solicitud de un tercero.

Denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En ese sentido, mediante oficios INAI/SPDP/DGV/0189/15 e INAI/SPDP/DGV/0280/15, del veintiséis de mayo y quince de junio de dos mil quince, respectivamente, se requirió al representante legal de [REDACTED] diversa información relacionada con los hechos denunciados.

Derivado de la investigación efectuada y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se determinó que existían elementos suficientes para que el catorce de agosto de dos mil quince, el Coordinador de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra de [REDACTED] en los términos precisados en el Antecedente XIII de esta Resolución, mismo que le fue notificado legalmente el diecinueve de agosto de dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15 del veinte de agosto de dos mil quince, se requirió a la Responsable diversa información a fin de recabar los elementos necesarios para emitir la presente Resolución; requerimiento de información que fue desahogado mediante escrito presentado en este Instituto el veintisiete de agosto del año en curso.

**TERCERO.** Establecido lo anterior, resulta necesario citar los artículos 1, 2 y 3, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Particulares; 25, fracción III, del Código Civil Federal; 1, fracción IV, y último párrafo, y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los siguientes términos:

**"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

**Artículo 2.-** Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XIV. Responsable:** Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

**Código Civil Federal**

**Artículo 25.-** Son personas morales:

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

**Ley General de Sociedades Mercantiles**

**Artículo 16.-** Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

Denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

**IV.- Sociedad anónima;**

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como **sociedad de capital variable**, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

**Artículo 4o.-** Se reputarán **mercantiles** todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley".

De la normatividad transcrita, se desprende que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, a efecto de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; asimismo, que son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, ya sean **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**.

Además, se establece que son consideradas **personas morales las sociedades civiles o mercantiles**, siendo que la Ley General de Sociedades Mercantiles le otorga el carácter de **mercantil** a las sociedades que se constituyan bajo alguna de las especies previstas en su artículo 1, entre las cuales se encuentra la denominada "**sociedad anónima**".

Por lo tanto, toda vez que la Responsable se encuentra constituida legalmente como una **sociedad anónima** (S.A.), se tiene que reviste el carácter de sociedad mercantil; en consecuencia, al ser considerada una persona moral de carácter privado y, tomando en cuenta que de la información que obra en el expediente, específicamente de los escritos presentados en este Instituto el tres y veintitrés de junio, y veintisiete de agosto, todos de dos mil quince, así como de sus documentales anexas, se advierte que entre

Denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

sus actividades se encuentran obtener, usar y almacenar datos personales, resulta incuestionable que [REDACTED] se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

CUARTO. Ahora bien, en el caso concreto, el denunciante se encuentra inconforme con el hecho de que la Responsable emitió la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] a su nombre, pero a solicitud de un tercero; por lo que, una vez analizada la información y las documentales aportadas por la Responsable ante este Instituto, a la luz de la ley de la materia, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 6 y 11, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 9, fracción IV, y 36 de su Reglamento, los cuales son del tenor siguiente:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

**Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de *licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.*

**Artículo 11.** El responsable procurará que los datos personales *contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.*

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares*

**Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

Denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

IV. Calidad:

...

Artículo 36. Se cumple con el principio de calidad cuando los datos personales sean exactos, completos pertinentes, correctos y actualizados según se requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular, y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario, o bien, el responsable cuente con evidencia objetiva que los contradiga.

...

El responsable deberá adoptar los mecanismos que considere necesarios para procurar que los datos personales que trate sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, a fin de que no se altere la veracidad de la información, ni que ello tenga como consecuencia que el titular se vea afectado por dicha situación.

... "[Énfasis añadido].

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Que los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar, entre otros, el **principio de calidad**.
- El **principio de calidad** se actualiza cuando los responsables procuran que los **datos personales** que tratan (obtienen, usan, divulgan o almacenan) sean **exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados**, en relación con la finalidad por la que se recabaron, **estableciendo los mecanismos necesarios a fin de que no se altere la veracidad de la información o se provoque una afectación al titular**; cuando los datos sean proporcionados directamente por el titular, y hasta en tanto no se manifieste y acredite lo contrario, o bien, **el responsable cuente con evidencia objetiva que los contradiga**, se presumirá el cumplimiento a éste principio.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

En ese orden de ideas, a efecto de dar respuesta a los oficios INAI/SPDP/DGV/0189/15, INAI/SPDP/DGV/0280/15 e INAI/CPDP/DGIV/0304/15, mediante escritos recibidos en este Instituto el tres y veintitrés de junio, así como el veintisiete de agosto de dos mil quince, la Responsable señaló lo siguiente:

- Que con motivo de la contratación de la [REDACTED] con número [REDACTED] (reconocida por el denunciante), obtuvo entre otros datos, copia de la credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral a nombre del denunciante.
- Que al contratarse la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] (no reconocida por el denunciante), el cliente le proporcionó copia de su credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y de la tarjeta departamental emitida por [REDACTED] con número [REDACTED] ambas presuntamente a nombre del denunciante.

En ese sentido, de la simple comparación de las identificaciones recabadas por la Responsable para tramitar la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] respecto de la credencial para votar almacenada en sus archivos con motivo de la tramitación de la diversa tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] (reconocida por el denunciante); se advierten discrepancias en la fotografía, firma, domicilio y número de folio, cuyas imágenes se insertan a continuación para pronta referencia:

- Credencial para votar con número de folio [REDACTED] proporcionada para tramitar la tarjeta de crédito [REDACTED] con número [REDACTED] (no reconocida por el denunciante):

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[REDACTED]

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

[REDACTED]

- Credencial emitida por la tienda departamental [REDACTED] número [REDACTED] proporcionada para tramitar la tarjeta de crédito "Deporteísmo Clásica" con número [REDACTED]

[REDACTED]

Nombre comercial de tercero moral con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

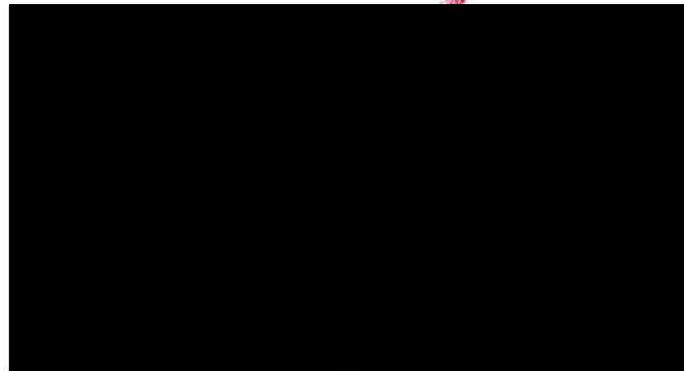
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

- Credencial para votar con número de folio [REDACTED] emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, recabada por la Responsable para la solicitud de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] (reconocida por el denunciante):

Se eliminan datos de identificación personal del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Ahora bien, mediante el escrito recibido en este Instituto el veintitrés de junio de dos mil quince, la Responsable proporcionó una captura de pantalla de su sistema, en la que se advierte la fecha de apertura y de cancelación de la tarjeta de crédito [REDACTED]



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

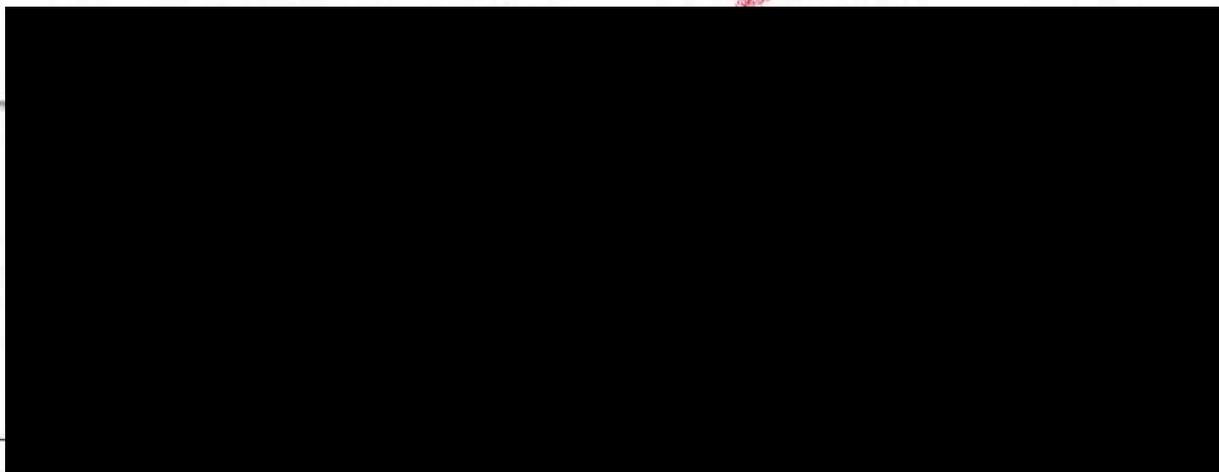
RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

[REDACTED] (reconocida por el denunciante), misma que se inserta a continuación para mayor claridad:



De la imagen insertada, se deriva que la tarjeta de crédito [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (reconocida por el denunciante), fue contratada el uno (01) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989), fecha desde la cual la Responsable tiene almacenados en sus archivos y/o bases, datos personales del denunciante, por lo que este Instituto estima que se encontraba en posibilidad de cerciorarse que la información recabada con motivo de la contratación de la tarjeta [REDACTED] con número [REDACTED] coincidiera con los datos que ya almacenaba del denunciante, garantizando así que los datos del titular fueran **exactos**, **completos**, **correctos** y **actualizados**.

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Actuación que no se advierte que haya llevado a cabo la Responsable, en virtud de que dicha tarjeta [REDACTED] y la documentación que sustenta su emisión, fue relacionada con el número de cliente [REDACTED] asignado al denunciante desde mil



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

novecientos ochenta y nueve, con motivo de la diversa tarjeta "Clásica"; tal y como fue reconocido por la Responsable, mediante escrito presentado en este Instituto el veintitrés de junio de dos mil quince, del cual se inserta la parte conducente para mayor claridad:

"1. Indique el número de cliente que su representada asignó a la tarjeta de crédito [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] contratada a nombre del denunciante...

... el número de cliente se asigna a la persona física o moral que contrata algún producto con la institución, y es número único de identificación que seguirá por siempre al cliente cuando vaya a contratar algún otro producto, luego entonces cuando el señor [REDACTED] (sic) contrató la tarjeta [REDACTED] tal producto se incorporó al cliente con número [REDACTED] [Énfasis añadido].

De la transcripción que antecede, se desprende que la Responsable dio por hecho que la tarjeta "Deporteísmo Clásica" fue solicitada por el ahora denunciante, sin que se percatara que los documentos de identificación presentados para su contratación, no coincidían con los datos que ya tenía almacenados del denunciante desde mil novecientos ochenta y nueve.

Robustece lo anterior, la "Solicitud-Contrato" número [REDACTED] que la Responsable proporcionó junto con las respuestas recibidas en este Instituto el tres de junio y el veintisiete de agosto de dos mil quince, ya que en dicha solicitud, se observa que la tarjeta [REDACTED] fue relacionada con el ahora denunciante, toda vez que como referencia bancaria aparece la cuenta [REDACTED] (reconocida por el denunciante), tal y como se muestra a continuación:

Nombre del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

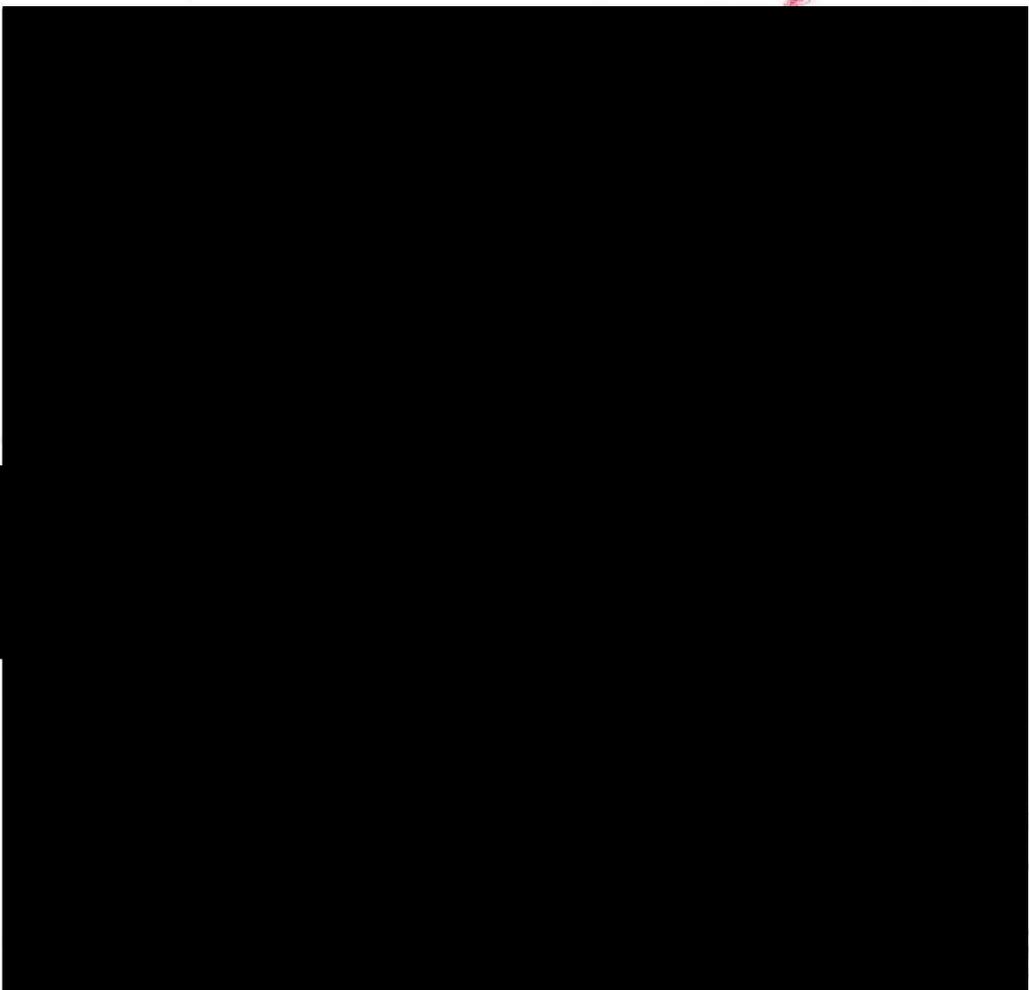
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Se eliminan denominación social y nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

En ese orden de ideas, en el caso en estudio, se presume que la Responsable no adoptó las medidas necesarias y adecuadas para dar tratamiento a los datos personales del denunciante conforme al principio de calidad establecido en la ley de la materia y su Reglamento, pues contando con evidencia objetiva, no corroboró que la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

documentación e información presentada por un tercero que se ostentó como el denunciante, coincidiera con aquella que recabó del titular desde mil novecientos ochenta y nueve; situación que ocasionó una afectación en la esfera jurídica del hoy denunciante.

Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones realizadas por la Responsable, mediante escrito del veintisiete de agosto de dos mil quince, en el sentido de que en el expediente obran tres credenciales para votar a nombre del denunciante, que presentan inconsistencias y coincidencias entre sí, lo que da certeza de que "... las credenciales fueron expedidas para la misma persona y por lo tanto LAS TRES CREDENCIALES SON AUTÉNTICAS" (sic).

Al respecto, cabe mencionar que, como lo refiere la Responsable, en el expediente de mérito, obran tres identificaciones a nombre del denunciante: la primera es copia de la credencial para votar, con fecha de emisión de dos mil doce (2012), que el denunciante anexó a su escrito inicial; la segunda es la recabada por la Responsable al tramitar la tarjeta de crédito "Clásica" (reconocida por el denunciante); y la tercera es la presentada presuntamente por un tercero ajeno al denunciante, para contratar la tarjeta de crédito [REDACTED] (no reconocida por el denunciante).

Sin embargo, tal y como se ha venido estudiando a lo largo del presente Considerando, la obligación de la Responsable de verificar que la información presentada coincidiera con la que ya almacenaba en sus archivos, es respecto de la credencial para votar recabada para tramitar la tarjeta de crédito [REDACTED], en comparación con la exhibida para contratar la diversa tarjeta [REDACTED] las cuales presentan claras inconsistencias entre sí, como ya se indicó en párrafos precedentes.

Por lo que, el hecho de que la credencial para votar exhibida en el escrito inicial de denuncia coincida en ciertos datos con la presentada para contratar la tarjeta

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

[REDACTED] no exime a la Responsable de su obligación de haber adoptado las medidas necesarias y adecuadas para corroborar que los datos que se presentaron coincidieran con los que tenía almacenados desde mil novecientos ochenta y nueve; máxime, que la credencial para votar anexa al escrito inicial, no fue del conocimiento de [REDACTED] sino hasta el momento en que se le corrió traslado con la denuncia que dio origen al presente procedimiento.

En esa tesitura, toda vez que la Responsable contaba con evidencia objetiva que denotaba que la documentación presentada por un tercero, concerniente a los datos personales del denunciante (identidad), no era exacta y correcta, y aun así permitió la contratación de la tarjeta de crédito [REDACTED] en perjuicio del titular, se presume que **incumplió el principio de calidad**, contenido en los artículos 6 y 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción IV, y 36 de su Reglamento.

Sin que represente un obstáculo a la conclusión que antecede, que al responder el requerimiento que le fue formulado por oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15, mediante el escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil quince, la Responsable haya sostenido lo siguiente:

*"... Por cuanto se refiere al **principio de calidad**, mi representada siempre ha procurado que los datos personales que se obtienen y almacenan sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, máxime que como en el caso concreto ocurrió, los datos fueron recibidos directamente del titular, quien se acreditó como tal, con identificación original, oficial y por tanto se sobreentiende que auténtica, verificando que la fotografía de dicha identificación coincidía plenamente con los rasgos fisonómicos de la persona que la presentó...*

*... Debe desestimarse la **presunción**... en el sentido de que al momento de emitir la tarjeta de crédito denominada [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] se contaba con **evidencia objetiva** para asegurarse de que los datos personales proporcionados para la emisión de dicha tarjeta cumplieran con el principio de calidad, es decir, que fueran*

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
39



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

*exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados, sin haberlo hecho, ya que la realidad es otra, porque independientemente de que en los archivos de mi representada obraran esas identificaciones con datos semejantes, en el momento de la solicitud y de la expedición de la tarjeta de crédito se contaba con la presencia real y actual de UNA IDENTIFICACION (sic) ORIGINAL OFICIAL y por ende que se presume AUTENTICA (sic), hasta en tanto alguna circunstancia de FALSEDAD llegare a ser determinada por autoridad competente.*

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Sobre el particular, se debe precisar que, efectivamente, las instituciones financieras carecen de facultades para declarar la falsedad, invalidez o nulidad de cualquier identificación oficial, por lo que se debe presumir su autenticidad hasta que sea determinado lo contrario por la autoridad competente para tal efecto; sin embargo, no debe perderse de vista que, en el caso en estudio, ha quedado acreditado que la Responsable ya realizaba el tratamiento de los datos personales del denunciante con motivo de la contratación de una tarjeta de crédito [REDACTED] desde mil novecientos ochenta y nueve, razón por el cual recabó copia simple de la credencial para votar del titular, por lo que es innegable que estaba en aptitud de cerciorarse que la documentación exhibida con motivo de la solicitud de la tarjeta de crédito [REDACTED] coincidiera con la que obra en sus archivos a nombre del denunciante; máxime, si dicha tarjeta fue relacionada con el mismo número de cliente del denunciante, asignado desde mil novecientos ochenta y nueve.

Se eliminan nombres comerciales del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, si bien del artículo 36, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares es posible desprender la presunción *iuris tantum* (que admite prueba en contrario) en el sentido de que se cumple con el principio de calidad cuando los datos son proporcionados directamente por el titular, lo que a dicho de la Responsable presuntamente aconteció en el presente asunto, lo cierto es que en el precepto normativo de referencia también establece un supuesto de excepción a dicha presunción legal, esto es, en el caso de que el responsable cuente con evidencia objetiva que contradiga la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

proporcionada; hipótesis que se actualiza en la especie y **deja sin efecto la presunción legal** invocada por la Responsable, ya que teniendo la **posibilidad de verificar si los datos recabados** el dos de diciembre de dos mil catorce coincidían con los que previamente tenía registrados del titular desde mil novecientos ochenta y nueve (evidencia objetiva), no actuó de esa forma, tal y como ha quedado demostrado en párrafos precedentes.

Ahora bien, por lo que hace al **principio de responsabilidad**, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

**Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad,** previstos en la Ley.

**Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales** establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares*

**Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:**

**VIII. Responsabilidad.**

**Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales** que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.*

**Artículo 48.** *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

..." [Énfasis añadido].

De los artículos transcritos, se advierte fundamentalmente lo siguiente:

- Los responsables deben cumplir el **principio de responsabilidad**, que se traduce en la obligación de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, adoptando las medidas que considere necesarias para garantizar su aplicación y el debido tratamiento de aquéllos que se encuentran bajo su custodia o posesión.

En el presente caso, también se advierte un presunto incumplimiento al **principio de responsabilidad**, toda vez que la Responsable permitió la emisión de la tarjeta de crédito "Deporteísmo Clásica" a nombre del denunciante, pero a solicitud de un tercero quien presentó documentación de identificación diferente a la del titular, por lo que se presume que omitió asegurarse que los datos de identificación que le fueron proporcionados el dos de diciembre de dos mil catorce para la contratación de un nuevo producto a nombre del hoy denunciante, coincidieran con aquéllos que obran en sus archivos desde mil novecientos ochenta y nueve, con el objeto de evitar un perjuicio en su esfera jurídica, velando y respondiendo debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

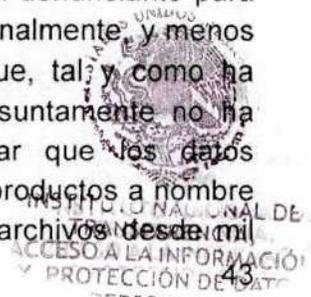
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Lo anterior es así, pues en la especie, la Responsable no corroboró que los datos de identificación que le fueron proporcionados para la contratación de un nuevo producto a nombre del denunciante, coincidieran con aquéllos que obran en sus archivos desde que dicho titular es su cliente (mil novecientos ochenta y nueve); a pesar de que en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento, la Responsable se encontraba obligada a adoptar las medidas necesarias y suficientes para la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que considerara adecuado para tales fines, en atención al **principio de responsabilidad**, lo cual no se advierte que se haya llevado a cabo en el caso concreto.

Cabe mencionar que mediante el escrito recibido en este Instituto el veintisiete de agosto de dos mil quince, a través del cual se atendió el requerimiento formulado por oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15, la Responsable consideró que cumplía con el principio de responsabilidad, toda vez que el tratamiento que ha dado a los datos personales del denunciante ha sido exclusivamente para los fines y objetivos de los productos que se contrataron, sin que los mismos se hayan divulgado de manera alguna.

Al respecto, debe puntualizarse que si bien a partir de las documentales integradas al presente expediente de verificación, no se desprenden elementos que permitan presumir que la Responsable haya tratado los datos personales del denunciante para finalidades distintas de aquéllas para las que fueron recabados originalmente, y menos aún que hayan sido divulgados de forma alguna; lo cierto es que, tal y como ha quedado demostrado en párrafos anteriores, la Responsable presuntamente no ha adoptado las medidas necesarias y suficientes para corroborar que los datos personales y documentación proporcionada para la contratación de productos a nombre del hoy denunciante, coincidieran con aquéllos que obran en sus archivos desde mil





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE:

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina  
denominación  
social del  
responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de  
la LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

novecientos ochenta y nueve, pese a que la Responsable recaba documentación de los titulares y relaciona los productos bajo un mismo número de cliente.

Por tal motivo, se concluye que aún y cuando debía velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, la Responsable incumplió lo establecido por los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento.

Finalmente, en relación con el **principio de licitud**, los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento, establecen lo siguiente:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

**Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.**

**Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.**

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares*

**Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:**

**Licitud**  
INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

*Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.  
..." [Énfasis añadido].*

De los preceptos legales transcritos, se deriva lo siguiente:

- Todo responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales conforme a la ley, así como con apego y cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia, la legislación mexicana y el derecho internacional, en atención al principio de licitud.

En esa tesitura, como se señaló en párrafos precedentes, en el presente caso, existen elementos que hacen presumir que la Responsable no corroboró que los datos personales proporcionados por un tercero, que se ostentó como uno de sus clientes (el denunciante), fuera exacta, correcta y actualizada en relación con aquella que almacena en sus archivos y/o bases de datos desde mil novecientos ochenta y nueve, esto, en incumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia y su Reglamento, es decir, en contravención al principio de licitud que todo Responsable del tratamiento de datos personales se encuentra obligado a observar en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

De tal forma que lo señalado en el presente Considerando, constituye una presunta infracción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de la fracción IV, del artículo 63 de dicha ley, mismo que se cita a continuación para mayor claridad:

*"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [Redacted]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley  
..." [Énfasis añadido].

Del artículo transcrito se desprende que el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares constituye una infracción a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, al quedar demostrado que la Responsable efectuó el tratamiento de los datos personales del denunciante en contravención a los principios de licitud, calidad y responsabilidad, en términos de los artículos 6, 7, párrafo primero, 11, párrafo primero, y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 9, fracciones I, IV y VIII, 10, 36, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento, presuntamente se ubica en la hipótesis de infracción contenida en la fracción IV, del artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**QUINTO.** Por otra parte, no debe pasar desapercibido para este organismo constitucional autónomo que mediante el escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil quince, a través del cual se desahogó el requerimiento formulado por oficio INAI/CPDP/DGIV/0304/15, la Responsable manifestó que a pesar de la exhaustiva búsqueda que ha realizado de la "Solicitud contrato" de la tarjeta de crédito con número [Redacted] no ha sido posible su localización, tal y como se aprecia a continuación:



2. aún a pesar de la exhaustiva búsqueda que se ha realizado de la "Solicitud contrato" de la tarjeta de crédito con número [Redacted] a la fecha no ha sido posible su localización..." [Énfasis añadido]

Se eliminan datos financieros del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Sobre el particular, se debe considerar lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 57 y 63 de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*

*Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*...  
II. Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.  
...*

*Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.*

*Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.*

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales  
en Posesión de los Particulares**

**Artículo 57.** El responsable y, en su caso, el encargado **deberán establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y, en su caso, técnicas para la protección de los datos personales**, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y el presente Capítulo, con independencia del sistema de tratamiento. Se entenderá por medidas de seguridad para los efectos del presente Capítulo, el control o grupo de controles de seguridad para proteger los datos personales.

**Artículo 63.** Las **vulneraciones de seguridad de datos personales** ocurridas en cualquier fase del tratamiento son:

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

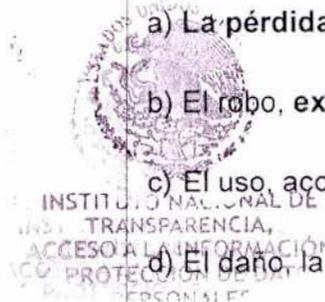
Se elimina  
denominación  
social del  
responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de  
la LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

- I. *La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. *El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. *El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o*
- IV. *El daño, la alteración o modificación no autorizada”.*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Se denomina **base de datos** al conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.
- Los **responsables** que lleven a cabo el tratamiento de datos **personales** **deben establecer y mantener medidas de seguridad** administrativas, técnicas y físicas **que permitan proteger los datos personales** que poseen **contra** daño, **pérdida**, alteración, destrucción, así como el uso, acceso o tratamiento no autorizado.
- Las **vulneraciones de seguridad** de datos personales ocurridas en cualquier fase del tratamiento son:

- a) **La pérdida o destrucción no autorizada.**
- b) **El robo, extravío o copia no autorizada.**
- c) **El uso, acceso o tratamiento no autorizado.**
- d) **El daño, la alteración o modificación no autorizada.**





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

En ese sentido, si se considera que la Responsable manifestó que después de una exhaustiva búsqueda en sus archivos **no le fue posible localizar el documento** consistente en la "Solicitud contrato" de la tarjeta de crédito con número [REDACTED] a pesar de haberle sido requerido por este Instituto durante el presente procedimiento de verificación, se puede concluir que dicha manifestación conlleva una aceptación tácita en el sentido de haber incurrido presumiblemente en la **pérdida o extravío de dicha documentación** que contiene datos personales del denunciante.

A mayor abundamiento, es conveniente destacar que la misma documentación le fue requerida a la Responsable mediante el oficio INAI/SPDP/DGV/0280/15 del quince de junio de dos mil quince, tal y como se mencionó en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

Cabe mencionar que, en respuesta a dicho requerimiento de información, mediante escrito recibido en este Instituto el veintitrés de junio de dos mil quince, la Responsable solicitó que se le concediera una prórroga para estar en posibilidad de exhibir el documento solicitado, en los siguientes términos:

"1...

*En virtud de la antigüedad del documento requerido, me permito hacer de su conocimiento que aún a pesar de la búsqueda exhaustiva que se ha venido realizando, hasta el momento no ha sido posible su localización, razón por la que solicito se conceda a mi representada una prórroga [...] para estar en posibilidad de exhibir el documento requerido.*

..." [Énfasis añadido].

De tal forma, a través del oficio INAI/SPDP/DGV/0373/15, se informó a la Responsable que mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil quince, se había otorgado una prórroga de dos días hábiles adicionales a fin de que diera cabal contestación al requerimiento de información contenido en el diverso oficio INAI/SPDP/DGV/0280/15.



Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual fue efectuada el veintinueve de junio de dos mil quince.

No obstante, mediante escrito recibido en este Instituto el dos de julio de dos mil quince, la Responsable se limitó a manifestar que a pesar de la búsqueda exhaustiva que ha venido realizando en sus archivos, hasta la fecha **no ha sido posible la localización** de la "Solicitud-contrato" que respalda la contratación de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED] a nombre del denunciante, sin justificar dicha situación.

Por tal motivo, este Instituto estima que existen elementos suficientes para presumir que la Responsable incurrió en la **pérdida o extravío** del documento de mérito que contiene datos personales del denunciante; circunstancia que se traduce en una **vulneración de seguridad de datos personales**, en términos del artículo 63, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sobre el particular, es importante señalar que el artículo 63, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, indica lo siguiente:

*"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

*XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;*

*[Énfasis añadido].*

Del precepto legal transcrito se desprende que **vulnerar la seguridad de bases de datos cuando resulte imputable al Responsable** constituye una infracción a la Ley

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; razón por la cual, este Instituto determina que la conducta de la Responsable, consistente en no localizar la "Solicitud-contrato" de la tarjeta de crédito [REDACTED] número [REDACTED]

[REDACTED] lo cual se traduce en una vulneración de seguridad de datos personales (pérdida o extravío no autorizado), presuntamente actualiza la hipótesis de infracción de referencia.

Por lo antes expuesto, una vez concluido el análisis de las documentales que obran en el presente expediente, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que al haber tratado datos personales con motivo de la expedición de una tarjeta de crédito, sin adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar que los datos personales recabados fueran exactos, completos, correctos y actualizados, la Responsable presuntamente transgredió los principios de calidad, responsabilidad y licitud, ya que no apegó su actuación a las disposiciones previstas en la ley de la materia, incumpliendo los principios de protección de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión; y además, no localizó la "Solicitud-contrato" de la tarjeta de crédito [REDACTED] contratada por el denunciante, lo cual se traduce en una vulneración de seguridad (pérdida y/o extravío no autorizado); lo anterior, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Tórnese el presente expediente a la Coordinación de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie el procedimiento señalado en el **Resolutivo**

**PRIMERO.**

INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

Se elimina dato financiero del denunciante con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Se elimina nombre comercial del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina denominación social del responsable con fundamento en los artículos 116, párrafo cuarto de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública de la presente Resolución, resguardando los datos personales.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 24, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se informa a la Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**SEXTO.** El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Segundo Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México Distrito Federal, en la Dirección General de Investigación y Verificación.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Coordinación de Protección de Datos Personales, al denunciante y a la Responsable, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y  
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: [REDACTED]

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0007/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02

Se elimina  
denominación  
social del  
responsable con  
fundamento en los  
artículos 116,  
párrafo cuarto de  
la LGTAIP y 113,  
fracción III, de la  
LFTAIP.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el nueve de septiembre de dos mil quince, ante el Coordinador Técnico del Pleno y el Coordinador de Protección de Datos Personales.

Ximena Puente de la Mora  
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado

Areli Cano Guadiana  
Comisionada

Óscar Mauricio Guerra Ford  
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos  
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov  
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez  
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega  
Coordinador de Protección de Datos  
Personales



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/09/09/2015.03.01.02 del expediente de verificación INAI.35.07.02-007_2015
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	<b>Información confidencial de personas físicas.</b> - Datos de identificación y contacto: Nombre, edad, dirección, RFC, CURP, teléfono particular, celular, firma autógrafa, número de identificación, nacionalidad. - Datos de patrimoniales o financieros: Números de tarjetas de crédito. <b>Información confidencial de personas morales:</b> - Datos de identificación y contacto: Denominación social, nombre comercial, sitio web. - Otros: Instrumento notarial. <b>Información confidencial terceros (morales):</b> - Datos de identificación: Nombre comercial, dirección física, logotipos. <b>Páginas del documento: 53</b>
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,  Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05